

I.3.29. Acuerdo 29/CG de 15-3-24 por el que se aprueban los criterios para consignar los datos de filiación en la producción científica generada por la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid

CRITERIOS PARA CONSIGNAR LOS DATOS DE FILIACIÓN EN LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA GENERADA POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UAM.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en referencia al personal investigador, establece en su artículo 15 el deber de *“utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, e acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que estas suscriban”*. En este sentido, haciendo extensivo este deber a cualquier miembro de la comunidad universitaria que realice una actividad investigadora en base a su relación con la UAM, y con el objetivo de alcanzar un mayor impacto y reconocimiento de la producción científica de la Universidad, se dictan los siguientes criterios:

Estudiantes de grado o máster

En cualquier publicación o comunicación científica resultante de un Trabajo de Fin de Grado, de un Trabajo de Fin de Master, o de cualquier otra actividad académica, y con independencia del centro en que se haya desarrollado (tanto si es en la UAM como en un centro mixto o externo en el marco de un convenio de colaboración) el/la estudiante deberá incluir a la “Universidad Autónoma de Madrid” en sus datos de filiación.

Si la actividad que ha dado lugar a la publicación se ha desarrollado en la UAM, deberá asimismo incluir el Grupo/Departamento/Centro correspondiente. Si la actividad se ha desarrollado fuera de la UAM, deberá incluir la Facultad/Escuela en la que curse estudios.

Estudiantes de doctorado

En cualquier publicación o comunicación científica resultante de la actividad investigadora predoctoral, y con independencia del centro en que se haya desarrollado (tanto si es en la UAM como en un centro mixto o externo) el/la estudiante deberá incluir a la “Universidad Autónoma de Madrid” en sus datos de filiación. Además de incluir a la UAM, según dónde se haya desarrollado la actividad que ha dado lugar a la publicación:

- Si se ha desarrollado en la UAM, deberá incluir el Grupo/Departamento/Centro correspondiente.
- Si se ha desarrollado fuera de la UAM, pero quien dirige/codirige tiene filiación UAM, deberá incluir, según su elección, o bien esos mismos datos de filiación o “Escuela de Doctorado”.
- Si se ha desarrollado fuera de la UAM y en la dirección de la tesis no participa un investigador de la UAM, deberá incluir “Escuela de Doctorado”.

Personal investigador adscrito total o parcialmente a la UAM

A estos efectos se considera personal investigador a cualquier persona vinculada funcional o contractualmente a la UAM, a tiempo completo o parcial, en una figura de profesorado o postdoctoral que contemple funciones de investigación (todas menos la figura de Profesor Asociado, Profesor Asociado de Ciencias de la Salud, Profesor Colaborador y Profesor Sustituto).

En cualquier publicación científica resultante de la actividad investigadora desarrollada en el marco de su vinculación con la UAM, y con independencia del centro en que se haya desarrollado (tanto en un centro de la UAM como en un centro mixto o externo en el marco de una doble adscripción, de una estancia o de una adscripción temporal) el/la investigador/a deberá incluir a la “Universidad Autónoma de Madrid” en sus datos de filiación.

Seguimiento de la correcta consignación de los datos de filiación

A partir de la publicación en el BOUAM de estos criterios, las publicaciones científicas que los contravengan podrán no ser tenidas en cuenta en procesos de evaluación académica, en el caso de los estudiantes, ni en convocatorias de premios, programas de ayudas, u otras iniciativas de carácter competitivo financiadas por la UAM.